4000

San José de Cúcuta,

Arquitecta
MARY FABIANA LEAL ANGARITA
SECRETARIA DE VIAS
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Referencia: Contrato de Obra No. LP-SV-03682-2025 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SEGUNDARIA ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLASUCRE Y MUNICIPIO DE ARBOLEDAS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

Asunto: INFORME DE SUPERVISIÓN

Cordial saludo,

En calidad de supervisor del Contrato de Obra No. LP-SV-03682-2025, me permito remitir concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico de la solicitud de cesión presentada por el contratista de obra e interventoría del contrato descrito en referencia.

El presente concepto se emite a partir del análisis de la solicitud presentada por el contratista de obra —la cual incluye sus argumentos jurídicos, financieros y técnicos— y de la revisión preliminar efectuada por la interventoría, cuyos hallazgos se detallan a continuación:

TRAZABILIDAD CONTRACTUAL

1. Suscripción del Contrato (12 de febrero de 2026)

2. Aprobación de Garantías (26 de junio de 2026)

3. Suscripción del Acta de Inicio (3 de julio de 2026)

4. Solicitud de Cesión y Revisión de Interventoría (15 de julio de 2026). Para el respectivo trámite, se recibieron los documentos de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros aportados por el contratista de obra para el cumplimiento de los documentos previos del proceso contractual, así como el informe de revisión preliminar y viabilidad emitido por la Interventoría, insumos que fundamentan el presente análisis.

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE CESIÓN

Como sustento de la solicitud, el contratista COELCI S.A.S. manifestó que durante el lapso transcurrido entre la adjudicación/suscripción del contrato y la firma del acta de inicio, la empresa adquirió nuevos compromisos contractuales con otros contratantes. Según lo expuesto por el contratista, esta situación derivó en la ocupación total de su capacidad operativa, técnica y financiera, lo que le genera una imposibilidad sobreviniente para atender con idoneidad la ejecución del presente proyecto, motivando así la petición de cesión del 100% de la posición contractual.

Para lo cual presenta al CONSORCIO VÍAS VILLA SUCRE 2026 como cesionario, y allega propuesta para revisión y aprobación, la sustenta con documentos técnicos, financieros y jurídicos.

CONDICIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS DEL PROYECTO

ANALSIS FINANCIERO

Estado de Ejecución Presupuestal y Financiera:

A la fecha de corte del presente informe, el avance financiero del Contrato No. LP-SV-03682-2025 presenta las siguientes condiciones:

Valor Total del Contrato: $2.640.425.025,47

Valor Facturado / Facturación Acumulada: $0.00

Porcentaje de Ejecución Financiera: 0%

Anticipo Entregado: $0.00

El contrato registra un 0% de ejecución financiera, por lo que a la fecha no se han realizado desembolsos, pagos parciales ni actas de cobro por concepto de obras ejecutadas a favor del contratista COELCI S.A.S.

ANALISIS TECNICO

A la fecha de emisión del presente informe, el Contrato de Obra No. LP-SV-03682-2025 no registra avance en la ejecución de obras físicas (0% de avance físico). Sin embargo, en el marco de la etapa preoperativa e inicial posterior a la firma del Acta de Inicio (3 de julio de 2026), se han adelantado las siguientes actividades técnicas y de gestión:

Gestión Documental Contratación: Avance en la estructuración y revisión de la documentación técnica y planes requeridos para el inicio de frentes de obra.

Verificación Topográfica y de Campo: Inicio de las labores preliminares de localización, replanteo y validación en sitio para la implementación de los diseños estructurales de la vía.

Socialización Comunitaria (1 de julio de 2026): Presentación del proyecto ante la comunidad del corredor vial Durania - Villa Sucre - Arboledas, informando el alcance de las intervenciones.

Comité Técnico Ordinario (09 de julio de 2026): Espacio formal donde se evaluó el estado preoperativo y el contratista manifestó la solicitud de cesión.

SUSTENTO JURÍDICO

La cesión de contratos en la contratación estatal colombiana es una figura legalmente procedente, regulada principalmente en el Inciso 3º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que, al ser los contratos de naturaleza intuito personae, su cesión requiere de la autorización previa y escrita de la Entidad Estatal.

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la procedencia jurídica de la cesión se encuentra supeditada a que el cesionario propuesto (en este caso, el CONSORCIO VÍAS VILLA SUCRE 2026) demuestre el pleno cumplimiento de los requisitos de idoneidad, capacidad legal, financiera y técnica exigidos en el Pliego de Condiciones original, y declare formalmente no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
Clausula 21- CESIÓN- El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en la revisión, evaluación y análisis integral realizado por esta Supervisión a la solicitud presentada por el contratista de obra COELCI S.A.S., y en atención al concepto de revisión emitido por la Interventoría del proyecto, se concluye lo siguiente:

Desde el componente jurídico: La solicitud de cesión se enmarca legalmente en los artículos 9 y 41 de la Ley 80 de 1993. Cumplidos los requisitos legales e idoneidad del cesionario propuesto (CONSORCIO VÍAS VILLA SUCRE 2026), resulta procedente el trámite de autorización por parte de la Entidad.

Desde el componente financiero: El Contrato de Obra No. LP-SV-03682-2025 registra un 0% de ejecución financiera ($0.00 desembolsados) y no cuenta con giros de anticipo ni actas de obra tramitadas, por lo que el presupuesto asignado ($2.640.125.025,47 COP) se encuentra 100% disponible para la ejecución por parte del cesionario.

Desde el componente técnico: Al encontrarse el proyecto en etapa preliminar, la cesión del contrato constituye la medida preventiva más conveniente para salvaguardar la ejecución de la obra en la vía Durania - Villa Sucre - Arboledas, evitando potenciales riesgos de retraso o paralización por la falta de capacidad técnica y logística manifestada por el contratista.

La Cesión está sujeta a la evaluación técnica, jurídica y financiera conforme a los requisitos del pliego de condiciones estructurado para el proceso contractual LP-SV-03682-2025.

Atentamente

JAVIER ALONSO SANABRIA FLOREZ
Supervisor
Profesional Universitario

Proyección y Revisión técnica: Javier Alonso Sanabria Florez	Profesional universitario
Revisión jurídica: Eliana Martínez	Profesional Especializado

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma